

La parte dispositiva de la mencionada Sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Milagros Peñalba Pascual, contra la Resolución de 1 de febrero de 1994 que le denegó la pretensión, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución administrativa por ser conforme a Derecho sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Madrid, 26 de julio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**19645** *RESOLUCION de 25 de julio de 1995, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se aprueban y publican los programas de conocimientos teóricos del título de Mecánico de a bordo a que hace referencia la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles.*

La Orden de 14 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25) procedió a desarrollar la legislación establecida por el Real Decreto 959/1990 en relación con las condiciones precisas para la obtención de los diferentes títulos y licencias aeronáuticos civiles.

En desarrollo del punto 1.2.7 de la mencionada Orden, esta Dirección General acuerda aprobar los programas correspondientes para la obtención del título de Mecánico de a bordo, los cuales serán publicados en los Servicios Centrales de este centro directivo y en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente.

Madrid, 25 de julio de 1995.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19646** *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados.*

La disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de concursos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamiento escolares, siempre que se trate de centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

La existencia de dotación presupuestaria durante el presente ejercicio económico permite asignar nuevamente ayudas a los centros que reúnan las características señaladas en la citada disposición adicional novena, con la finalidad de contribuir a sufragar las necesidades financieras de

los mismos, derivadas de inversiones realizadas con carácter ineludible, que hayan producido el consiguiente endeudamiento de estos centros.

Por todo ello y conforme a lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, he dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de ayudas para contribuir a la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados.

Segundo.—El importe total a distribuir por este concepto será de 100.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.04.422C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, pudiendo concederse hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por ayuda y centro docente.

Tercero.—Los centros concertados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito el correspondiente concierto educativo y estar situado en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Responder a iniciativas de carácter cooperativo o similar significado social (se consideran iniciativas de similar significado social, aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social es mayoritario, siempre que ninguno de ellos posea más del 25 por 100 de dicho capital, así como las fundaciones reguladas en el título I de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre).
3. Tener concedido un préstamo para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el centro, con anterioridad al curso 1992/1993.
4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuarto.—Las solicitudes de ayudas se efectuarán en instancia ajustada al modelo que figura en la presente Orden (anexo I), que se encontrarán a disposición de los centros docentes en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. Se acompañará a la instancia la documentación que se especifica a continuación:

1. Documento que acredite la representación de la titularidad.
2. Justificante de que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el centro anteriores al inicio del curso escolar 1992/1993. Para ello se adjuntarán las certificaciones de los bancos o cajas de ahorro, por cuantos préstamos se hayan concedido y en las que se indicará de forma expresa el capital pendiente de amortizar a la fecha de expedición de la certificación, así como la fecha de concesión del préstamo.
3. Compromiso del titular del centro o representante legal de dedicar la ayuda solicitada a amortizar las deudas contraídas.
4. Certificación de la participación del centro en programas o proyectos experimentales.
5. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones de la Seguridad Social y tributarias (IRPF, Impuesto de Sociedades, IVA, Impuesto de Actividades Económicas, etc.). Para ello se acompañará certificación actualizada expedida por la Administración Territorial de la Seguridad Social, por la Delegación de Hacienda, el órgano recaudador del Ayuntamiento correspondiente o por cualquier otro medio que acredite la no sujeción o exención tributaria al impuesto de que se trate.

Quinto.—Las instancias y documentos debidamente cumplimentados se presentarán en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

Los Directores de provincia remitirán las solicitudes recibidas, acompañadas del informe de los Servicios Técnicos de Inspección (anexo II), en un plazo de diez días a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Sexto.—Una vez recibidas las solicitudes, las Direcciones Generales de Programación e Inversiones y de Centros Escolares comprobarán la documentación aportada y su adecuación a los requisitos contemplados en la presente Orden.

Séptimo.—La distribución de las ayudas entre los centros solicitantes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Que la titularidad del centro corresponda a una cooperativa de Profesores, sociedad anónima laboral, cooperativa mixta y fundaciones